

2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1966.

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

1.º Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la instalación de una línea eléctrica, aérea, doble circuito, a 30 KV., que tiene su origen en la línea eléctrica Basauri-Galdacano I y II, finalizando en el C. T. «Papelera Española», dando servicio al C. T. «Zegsa», en los términos municipales de Zarátamo y Arrigorriaga. La longitud total de la línea es de 287 metros, empleándose como conductores cables LA-180, sobre apoyos metálicos. La finalidad de la modificación de la línea es alimentar el C. T. «Zegsa».

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 31 de enero de 1978.—El Delegado provincial, Pablo Díez Mota.—701-15.

6578

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita. L-428 (3).

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1966.

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

1.º Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la instalación de una línea eléctrica aérea, simple circuito, a 13,2 KV., que tiene su origen en el apoyo número 1 de la línea Sollano-Lusa-Güñes y finaliza en el C. T. número 108, «Costanillo». Se empleará como conductor cable D-40, una longitud de 123 metros, sustentada sobre apoyos de hormigón.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 6 de febrero de 1978.—El Delegado provincial, Pablo Díez Mota.—699-15.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

6579

ORDEN de 21 de febrero de 1978 por la que se autoriza a la firma «Masoneilan, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de partes o piezas terminadas y la exportación de válvulas de control de fluidos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Masoneilan, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de partes o piezas terminadas y la exportación de válvulas de control de fluidos,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Masoneilan, S. A.», con domicilio en Zona Franca, sector M, calle 4, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1) Subconjunto de partes del cuerpo de válvula «Camflex», en acero al carbono, con los siguientes tamaños y pesos netos unitarios:

Tamaño 1,5", con un peso neto de 1,500 kilogramos.
Tamaño 2", con un peso neto de 1,50 kilogramos.
Tamaño 4", con un peso neto de 5,50 kilogramos.
Tamaño 6" con un peso neto de 12 kilogramos.

(Los despieces correspondientes figuran en la norma segunda, correspondiente a efectos contables, así como las PP. AA.)

2) Subconjunto de partes del cuerpo de válvula, en acero inoxidable, con los siguientes tamaños y pesos netos unitarios (P. A. 84.61.12.1):

Tamaño 1", con un peso neto de 2,800 kilogramos.
Tamaño 1,5", con un peso neto de 5 kilogramos.
Tamaño 2", con un peso neto de 7 kilogramos.
Tamaño 3", con un peso neto de 13 kilogramos.
Tamaño 6", con un peso neto de 40 kilogramos.
Tamaño 8" con un peso neto de 59,500 kilogramos.

(Los despieces correspondientes figuran en la norma segunda, correspondiente a efectos contables.)

3) Instrumento posicionador neumático modelo 7.600, referencias 88-435.100.001, con un peso neto unitario de dos kilogramos (P. A. 90.24.09).

4) Instrumento para corte de circuitos eléctricos, contactor modelo 496-2, con un peso unitario de dos kilogramos (P. A. 85.19.11).

5) Actuadores neumáticos, referencias 435.103.900 (con un peso neto unitario de 3,700 kilogramos), 435.105.900 (con un peso neto unitario de 10 kilogramos) y 435.106.900 (con un peso neto unitario de 21 kilogramos) (P. A. 84.59.99.2).

6) Válvulas «Micropak» de control de fluidos, modelo 29.221, montadas, sin filtro de aire, 77-4, con un peso neto unitario de ocho kilogramos (P. A. 84.61.12.1).

Clasificación arancelaria de las mercancías a importar

Cuando se trate de la exportación del producto I, válvulas con cuerpo de acero al carbono, como no se incluye, entre las mercancías de importación solicitadas el cuerpo de válvula, elemento fundamental, cada parte o pieza debe clasificarse en la partida estadística que le corresponda, de conformidad con lo dispuesto en la Nota Legal 2 de la sección XVI del Arancel de Aduanas. El instrumento posicionador neumático y el actuador neumático se clasifican, respectivamente, en las partidas estadísticas 90.24.09 y 84.59.99.2.

En lo que respecta al producto II, válvulas con cuerpo de acero inoxidable, las partes o piezas cuya importación se solicita (tanto en lo que se refiere a los subconjuntos de partes del cuerpo como al posicionador neumático, actuadores neumáticos y contactor) constituyen «válvulas incompletas con las características esenciales de las completas, presentadas sin montar». Por ello, todas las piezas deben clasificarse en la partida estadística 84.61.12.1 [Regla General 2, a), para la interpretación de la Nomenclatura de Bruselas].

Finalmente, cuando se trate del producto III, válvulas «Micropak», como la mercancía de importación (mercancía número 6), consistente en una válvula montada sin calibrar, debe clasificarse en la partida estadística 84.61.12.1.

Y la exportación de:

I) Válvulas de control de fluidos tipo «Camflex», serie 35.000, con cuerpo en acero al carbono, asiento con teflón, con posicionador neumático modelo 7.600 y filtro de aire 77-4 (partida estadística 84.61.12.1). Estas válvulas se suministran en tamaños de 1,5", 2", 4" y 6", con un peso neto unitario de 18, 20, 48 y 89 kilogramos, respectivamente.

II) Válvulas de control de fluidos tipo «Camflex», serie 35.000, con cuerpo en acero inoxidable, asiento con teflón, con posicionador neumático modelo 7.600 y filtro de aire 77-4 (partida estadística 84.61.12.1). Estas válvulas se suministran en tamaños de 1", 1,5", 2", 3", 6" y 8", con un peso neto unitario de 17, 18, 20, 35, 89 y 110 kilogramos, respectivamente.

III) Válvulas de control de fluidos tipo «Micropak», modelo 29.221, con filtro de aire 77-4 (partida estadística 84.61.12.1), con un peso unitario de 10 kilogramos.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada unidad exportada de los productos I, II y III, de los tamaños que se indican, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las cantidades de piezas o partes terminadas de las mismas referencias y características que las incorporadas al producto exportado:

a) Por cada unidad exportada del producto I, en los tamaños 1,5", 2", 4", ó 6":

1.º Un subconjunto de partes del cuerpo, en despiece, compuesto por las piezas siguientes:

Partida estadística	
84.61.11.2	Un anillo retenedor.
84.61.11.2	Una guía superior.
84.61.11.2	Una guía inferior.
84.61.11.2	Un obturador.

Partida estadística	
84.61.11.2	Un vástago
84.61.11.2	Un clip.
84.61.11.2	Un distanciador.
84.61.11.2	Un prensaestopas.
84.61.11.2	Siete anillos estopada.
84.61.11.2	Un prensaestopas.
73.32.00	Un pasador.
73.32.00	Dos espárragos.
73.32.00	Dos espárragos.
73.32.00	Cuatro tuercas.
84.61.11.2	Una brida.
84.61.11.2	Un puente.
84.62.01	Un rodamiento.
73.32.00	Un juego de tornillos.
84.62.01	Un rodamiento.
73.32.00	Un pasador.
73.32.00	Un pasador.
84.61.11.2	Un circlips.
84.61.11.2	Un mando manual.
84.61.11.2	Una palanca.
84.61.11.2	Un clip.
84.61.11.2	Un tapón.
84.61.11.2	Una plaquita.
90.24.09	2.º Un instrumento posicionador neumático modelo 7.600.
84.59.99	3.º Un actuador neumático.

b) Por cada unidad exportada de producto II, en los tamaños 1", 1,5", 2", 3", 6" u 8":

1.º Un subconjunto de partes del cuerpo, en despiece, compuesto por las piezas siguientes:

- Un cuerpo.
- Un anillo retenedor.
- Una guía superior.
- Una guía inferior.
- Un obturador.
- Un vástago.
- Un clip.
- Un distanciador.
- Un prensaestopas.
- Un prensaestopas.
- Un pasador.
- Dos espárragos.
- Dos espárragos.
- Cuatro tuercas.
- Una brida.
- Un puente.
- Un rodamiento.
- Un juego de tornillos.
- Un rodamiento.
- Un pasador.
- Un pasador.
- Dos circlips.
- Un mando manual.
- Una palanca.
- Un clip.
- Un tapón.
- Una plaquita.

Además los siguientes anillos estopada: cinco para el tamaño 1", siete para los 1,5" y 2" y seis para los 3", 6" y 8".

2.º Un instrumento posicionador neumático modelo 7.600, referencia 88-435.100.001.

3.º Un actuador neumático, referencia 435.103.900.

4.º Optativamente, para el tamaño 1,5", un contactor, referencia 496-2.

c) Por cada unidad exportada del producto III, una unidad de la mercancía 6, sin calibrar y sin filtro de aire.

d) Por tratarse de partes o piezas terminadas, no existen porcentajes de pérdidas ni podrá utilizarse el sistema de admisión temporal.

e) El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, las referencias y características identificadoras a cada una de las partes o piezas terminadas realmente incorporadas a cada concreto tipo de válvula exportada, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comparaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

f) Cuando se trate del producto I, si el interesado optara por el sistema de reposición, las licencias de importación con franquicia arancelaria que se expidan lo serán siempre por «juegos completos» de piezas o parte terminadas, y como tales serán despachados con franquicia arancelaria por las Aduanas. En el caso de que el interesado optara por el sistema de devolución de derechos arancelarios, la devolución de dichos derechos nunca podrá ser superior a lo efectivamente satisfechos a la importación, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4.1 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a la misma correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, no pudiendo, por tratarse de piezas terminadas, utilizarse el sistema de admisión temporal.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente, en la casilla de «Tráfico de perfeccionamiento», el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de abril de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6580

ORDEN de 21 de febrero de 1978 por la que se autoriza a la firma «Curtidos Silvestre Falguera» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles de ovino sin curtir y curtidas al cromo y derminol HL, y la exportación de pieles de ovino acabadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Curtidos Silvestre Falguera» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles de ovino sin curtir y curtidas al cromo y derminol HL, y la exportación de pieles de ovino acabadas,